

NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL

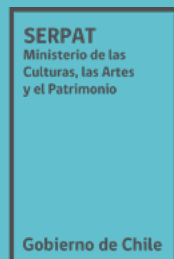
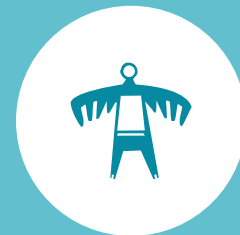
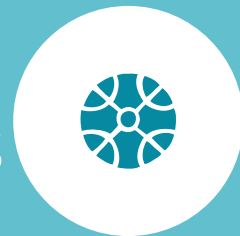
CONSULTA INDÍGENA Y AFRODESCENDIENTE



Pilar II:

Protección de los patrimonios culturales indígenas y afrodescendiente

Cuadernillo de trabajo



NUEVA LEGISLACIÓN PATRIMONIAL

CONSULTA
INDÍGENA Y
AFRODESCENDIENTE

Pilar II:

**Protección de los
patrimonios culturales
indígenas y
afrodescendiente**

Cuadernillo de trabajo



**CUADERNILLO DE TRABAJO PILAR II:
PROTECCIÓN DE LOS PATRIMONIOS
INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTE**

Consulta Indígena y Afrodescendiente para la
Nueva Legislación Patrimonial

Primera edición, noviembre 2023

Ministro de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio
Carolina Arredondo Marzán

Subsecretaria del Patrimonio Cultural
Carolina Pérez Dattari

Directora del Servicio Nacional
del Patrimonio Cultural
Nélida Pozo Kudo

Subdirector Nacional de Pueblos Originarios
José Ancan Jara

Coordinadora General Consulta Previa Indígena
y Afrodescendiente
Daniela Abarzúa Órdenes

Contenidos
Daniela Abarzúa Órdenes
Ivette Quezada Vásquez
Ayelen Tonko Huenucoy
Tamara Moya Silva

Diagramación
Danay Mariman Catrileo

Se imprimieron 3.700 copias en Impresora
Valus, Santiago, Chile.

Se autoriza la reproducción parcial citando la
fuente correspondiente.

ÍNDICE

Presentación	4
I. Antecedentes e instrumentos	6
Antecedentes de la protección del patrimonio en Chile	7
Sobre el proceso de consulta previa	9
Instrumentos internacionales: derechos culturales	11
Convenciones Unesco vinculadas a patrimonio y ratificadas por Chile	18
II. Pilar 2: Protección de los patrimonios	22
La protección en su dimensión inmaterial	24
La protección en su dimensión material	32
¿Qué son la repatriación, la restitución y el reentierro?	47

PRESENTACIÓN

LA CONSULTA PREVIA a los pueblos indígenas y Tribal Afrodescendiente chileno para la creación de una nueva legislación patrimonial se basa en tres pilares fundamentales: Participación, Protección y Reconocimiento.

En este contexto, nos centraremos en el pilar de Protección de los patrimonios culturales indígenas y afrodescendiente cuyo objetivo es prevenir la vulneración de los derechos humanos culturales de los pueblos indígenas. A través de este pilar se abordan temas esenciales, como la protección de los conocimientos tradicionales, la salvaguardia de expresiones culturales y la definición de normas relacionadas con bienes culturales y otros aspectos del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y Tribal Afrodescendiente chileno.

La consulta previa busca –además de llegar a acuerdos de buena fe con los pueblos sobre la nueva legislación patrimonial– promover el ejercicio efectivo del derecho a la integridad cultural (artículo 5, Convenio 169 de la OIT).

Por tanto, en este apartado se proporcionará una visión general de la actual situación de la protección del patrimonio en su dimensión material e inmaterial; de la legislación vigente y de los desafíos en la implementación de instrumentos internacionales ratificados por Chile en materia de patrimonio.

Este proceso de consulta previa debe cumplir, además, con lo dispuesto en la Ley No 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, y que dice relación con el reconocimiento cultural de los pueblos indígenas, el respeto y la promoción de sus prácticas ancestrales, sus creencias, su historia y cosmovisión, teniendo especial consideración con el desarrollo de la cultura, las artes y el patrimonio de los pueblos indígenas.

ANTECEDENTES DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EN CHILE

Para comprender el marco histórico de la protección patrimonial en Chile y el proceso en que se gesta esta consulta previa en torno a una nueva legislación patrimonial, es necesario considerar lo siguiente:

- **Antecedentes históricos:** La legislación para proteger el patrimonio cultural en Chile, se originó en 1925 con el Decreto Supremo N° 3.500 del Ministerio de Educación que encarga a una comisión la redacción de proyecto de ley sobre monumentos nacionales. En ese mismo año se dicta el Decreto Ley N°651, que creó el Consejo de Monumentos Nacionales y categorías de protección para monumentos arqueológicos e históricos.
- **Necesidad de actualización:** La Ley N°17.288 de 1970 sobre Monumentos Nacionales, ha permanecido sin cambios significativos a lo largo del tiempo. Esto ha creado la necesidad de actualizar la ley para cumplir con compromisos internacionales, especialmente aquellos promovidos por la UNESCO.
- **Creación del Ministerio de las Culturas:** En marzo de 2018, se creó el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, con principios que enfatizan la diversidad cultural y el patrimonio como un bien público, siguiendo las definiciones de la UNESCO.
- **Proyecto de Ley de Patrimonio Cultural:** En junio de 2019, se presentó al Congreso Nacional un proyecto de ley para actualizar la Ley N°17.288 y mejorar la protección del patrimonio cultural.

- **Indicación Sustitutiva:** En marzo de 2021, se ingresó una Indicación Sustitutiva al proyecto de ley original. Desde marzo de 2022, el proyecto se encuentra en la Comisión de Cultura, Patrimonio, Artes, Deportes y Recreación del Senado.
- **Participación ciudadana:** Tal proyecto fue objeto de un amplio cuestionamiento público, con llamados a una mayor participación en su construcción y a la realización de una Consulta Previa Indígena y Afrodescendiente.
- **Proceso de consulta:** El programa de gobierno del Presidente de la República Sr. Gabriel Boric Font se ha comprometido a llevar a cabo una nueva legislación a través de un proceso de Consulta Ciudadana y una Consulta Previa a los Pueblos Indígenas y al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, en conformidad con el Convenio 169 de la OIT.

SOBRE EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA A LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO

Es ampliamente reconocida por distintos sectores la necesidad de actualizar la legislación en materia de patrimonio cultural en Chile, dada la histórica deuda que el Estado ha acumulado en este ámbito. En consecuencia, se están llevando a cabo esfuerzos significativos con el propósito de fomentar la participación activa tanto de la sociedad en su conjunto como de los pueblos indígenas y afrodescendiente para incorporar estándares internacionales en materia de derechos culturales.

El presente proceso de consulta previa se realiza bajo los estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este convenio establece en su artículo 2 que es un derecho de los pueblos indígenas y afrodescendientes, y una obligación de los Estados, garantizar la efectividad de sus derechos y respetar sus identidades sociales y culturales. Asimismo, en sus artículos 2 y 6, se establece la obligación de consultar sobre las medidas administrativas y legislativas que puedan afectar directamente a los pueblos.

Para cumplir con el principio de buena fe establecido en el Convenio 169 de la OIT, es necesario que el servicio público que realiza un proceso de consulta, entregue la información completa y suficiente respecto de la medida legislativa que se está consultando.

Para ello, se ha preparado este cuadernillo, que contiene información sobre los instrumentos internacionales y nacionales relacionados con la participación y la estructura de la institucionalidad cultural, la protección del patrimonio y su reconocimiento y definición.

El propósito de entregar estos antecedentes es contribuir al proceso de reflexión y construcción de una nueva legislación sobre el patrimonio cultural.

1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES: DERECHOS CULTURALES DE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBAL AFRODESCENDIENTE CHILENO

Para obtener información más detallada sobre los derechos culturales y otros instrumentos internacionales relacionados, te invitamos a descargar o conseguir una copia impresa de la «Guía de Derechos Culturales y de Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente» realizada por la Subdirección Nacional de Pueblos Originarios del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, publicada en 2020.

Esta guía ofrece valiosa información y orientación sobre cómo avanzar en la protección y promoción de los derechos culturales de los pueblos indígenas y tribal afrodescendiente en Chile.

Se puede descargar en el sitio web del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y también en la sección Publicaciones del sitio web de la Subdirección de Pueblos Originarios (Subpo).

Convenio 169 de la OIT

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) al entrar en vigencia en Chile en el año 2009, adquiere un estatus de Ley de la República. Por tanto, sus disposiciones orientan y a la vez desafían las acciones del Estado en materia de derecho de los pueblos indígenas y del pueblo Tribal Afrodescendiente chileno.

Se debe tener presente que este Convenio 169 de la OIT es aplicable y está vigente respecto del recientemente reconocido Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno. Ley N°21.151 de 2019. Se trata del instrumento internacional más relevante respecto a los derechos

humanos de los pueblos indígenas y tribal, que fue adoptado el 27 de junio de 1989 en la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo. Entró en vigor en el ámbito internacional con fecha 5 de septiembre de 1991, y fue incorporada en el derecho interno mediante el Decreto Supremo N°236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores. Según el decreto supremo antedicho y lo señalado en el artículo 38 del tratado, éste se entenderá ratificado por el Estado de Chile desde el 15 de septiembre de 2009.

El Convenio 169 juega un rol fundamental en el reconocimiento y la protección de los derechos de los pueblos indígenas en todo el mundo. Este tratado internacional se ha convertido en un referente esencial en lo que respecta a la integridad cultural de los pueblos. Así, por ejemplo, en su artículo 5, el convenio establece una serie de principios claves que subrayan la importancia de respetar y salvaguardar la identidad y el patrimonio cultural de los pueblos indígenas.

En primer lugar, el artículo 5(a) del Convenio 169 reconoce la necesidad de proteger los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas y espirituales propias de los pueblos indígenas. Este reconocimiento implica que se debe considerar cuidadosamente la naturaleza de los desafíos que enfrentan los pueblos, tanto a nivel colectivo como individual.

En segundo lugar, el artículo 5(b) enfatiza la importancia de respetar la integridad de los valores, prácticas e instituciones de los pueblos indígenas y tribales. Esto significa que las prácticas culturales y las instituciones que son fundamentales para la identidad de estos pueblos deben ser preservadas y protegidas.

En tercer lugar, el artículo 5(c) establece la necesidad de adoptar medidas destinadas a abordar las dificultades que enfrentan los pueblos indígenas y tribales al enfrentar nuevas condiciones de vida y trabajo. Esto reconoce la importancia de garantizar que las comunidades indígenas tengan la capacidad de adaptarse y prosperar en un mundo en constante cambio.

En resumen, el Convenio 169 de la OIT, cuya naturaleza jurídica es de un tratado internacional de derechos humanos, juega un papel crucial en la protección de los derechos de los pueblos indígenas, enfatizando la importancia de salvaguardar su integridad cultural a través de principios que abogan por la protección de sus valores, prácticas e instituciones tradicionales.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas

Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas con fecha 13 de septiembre de 2007 mediante la Resolución 61/295. El objetivo del documento es reafirmar que los pueblos indígenas tienen derecho, como pueblo o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la normativa internacional de los derechos humanos. La Declaración aborda, entre otros, los derechos individuales y los derechos colectivos, los derechos culturales y la identidad, y los derechos a la educación, la salud, el empleo y el idioma.

«[...] La regla general es que las declaraciones de derechos y las recomendaciones de organizaciones internacionales no son jurídicamente vinculantes, sin perjuicio de que pueden tener una función normativa [...]»¹.

El artículo 31 de la Declaración es especialmente relevante en este contexto, ya que reconoce el derecho de los pueblos indígenas a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural. Esto abarca una amplia gama de elementos culturales, como conocimientos tradicionales, expresiones culturales tradicionales, manifestaciones de

¹ Para mayor información ver la «Guía de derechos culturales de Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente» que se encuentra en el sitio web de la Subdirección de Pueblos Originarios (Subpo), sección Publicaciones.

sus ciencias, tecnologías y culturas, recursos humanos y genéticos, semillas, medicinas, saberes sobre la fauna y la flora, tradiciones orales, literaturas, diseños, deportes y juegos tradicionales, así como las artes visuales e interpretativas.

Además, el artículo 31 destaca que los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener, controlar y desarrollar su propiedad intelectual sobre su patrimonio cultural, conocimientos tradicionales y expresiones culturales tradicionales. Esto subraya la importancia de garantizar que estas comunidades tengan el control y la capacidad de preservar y transmitir sus tradiciones culturales y conocimientos ancestrales de generación en generación.

En resumen, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 31, establece de manera clara y contundente el derecho de los pueblos indígenas a proteger y desarrollar su patrimonio cultural y conocimientos tradicionales, reconociendo la importancia de preservar la integridad cultural.

Declaración de Durban

La Declaración de Durban es el resultado de intensos debates llevados a cabo en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que tuvo lugar en la ciudad de Durban, Sudáfrica, en el año 2001. Su principal objetivo es proporcionar orientación y recomendaciones para la adopción de medidas que aborden las distintas formas de discriminación e intolerancia que afectan a diversos grupos y poblaciones, como las comunidades indígenas y particularmente las afrodescendientes, los migrantes, los refugiados y desplazados internos, así como las mujeres y los niños.

En el ámbito de los derechos culturales, la Declaración de Durban establece varios puntos clave:

- Destaca la importancia fundamental de la multiculturalidad como pilar moral en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas relacionadas de intolerancia (artículo 5).
- Reconoce que la religión, la espiritualidad y las creencias desempeñan un papel crucial en la promoción de la dignidad y el valor inherente de la persona humana, contribuyendo así a la erradicación del racismo (artículo 8).
- Subraya la necesidad de tomar medidas para mitigar los efectos negativos de la globalización, incluida la homogeneización cultural. Para lograrlo, se promueve el aumento de los intercambios interculturales a través de la preservación y promoción de la diversidad cultural (artículo 11).
- Reconoce el valor y la diversidad del patrimonio cultural de los pueblos africanos y afrodescendientes, reafirmando la necesidad de su completa integración en la sociedad (artículo 32).
- Hace un llamado a los países de América para que reconozcan la existencia de su población de origen africano y valoren sus contribuciones culturales (Artículo 33).
- Reconoce el valor y la diversidad de las culturas y el patrimonio de los pueblos indígenas, destacando su contribución al desarrollo y al pluralismo cultural de la sociedad (Artículo 40).

En síntesis, la Declaración de Durban es un documento que busca promover la igualdad, la diversidad cultural y la eliminación de la discriminación en todas sus formas, reconociendo la importancia de la diversidad y la preservación de las distintas culturas y patrimonios en la construcción de una sociedad más inclusiva y justa.

Declaración Americana de los Derechos de Los Pueblos

Luego de 17 años de negociaciones fue aprobada la Declaración Americana que reconoce derechos a los más de 50 millones de hombres, mujeres, jóvenes, niños y niñas indígenas en el hemisferio. Esta Declaración fue aprobada mediante la Resolución 288 de 2016 de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. Su texto tiene por objeto promover y proteger los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas en las Américas.

En su artículo X establece un rechazo a la asimilación:

1. Los pueblos indígenas tienen derechos a expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos los aspectos, libre de todo intento externo de asimilación.
2. Los Estados no deberán desarrollar, adoptar, apoyar o favorecer política alguna de asimilación de los pueblos indígenas ni de destrucción de sus culturas.

En su artículo XIII hace referencia al derecho a la identidad e integridad cultural:

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a su propia identidad e integridad cultural y a su patrimonio cultural, tangible e intangible, incluyendo el histórico y ancestral, así como la protección, preservación, mantenimiento y desarrollo de dicho patrimonio cultural para su continuidad colectiva y la de sus miembros, y para transmitirlo a generaciones futuras.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres

3. Los Pueblos Indígenas tienen derecho a que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación, tal como se establece en esta Declaración.

2. CONVENCIONES UNESCO VINCULADAS A PATRIMONIO QUE HAN SIDO RATIFICADAS POR CHILE

Chile ha ratificado varias Convenciones de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), relacionadas con la protección del patrimonio. De esta manera, el Estado se compromete a cumplir con las normas y los principios establecidos por estos importantes instrumentos internacionales.

«[...] La regla general es que las declaraciones de derechos y las recomendaciones de organizaciones internacionales no son jurídicamente vinculantes, sin perjuicio de que pueden tener una función normativa [...]»¹.

Por otro lado, es necesario señalar que la UNESCO, como organismo especializado de las Naciones Unidas, desempeña un papel crucial en la promoción y protección de la cultura, la educación, la ciencia y la comunicación en todo el mundo.

En otro orden de ideas, es fundamental destacar el papel desempeñado por la UNESCO en la formulación de directrices para la implementación de sus convenciones. Estas directrices no se limitan únicamente a la introducción de nuevas tipologías y conceptos, sino que también proporcionan recomendaciones actualizadas para la preservación y promoción del patrimonio cultural. En este contexto, cobra especial relevancia la dimensión ética que se ha convertido en un elemento central en los documentos internacionales relacionados con el patrimonio.

Esta dimensión ética es particularmente significativa en lo que concierne a los pueblos originarios, quienes han enfrentado en el

¹ Para mayor información ver la «Guía de derechos culturales de Pueblos Indígenas y Tribal Afrodescendiente» que se encuentra en el sitio web de la Subdirección de Pueblos Originarios (Subpo), sección Publicaciones.

Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970), ratificada por Chile en 2014	Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), ratificada por Chile en 1980	Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003), ratificada por Chile en 1980	Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado (1954), ratificada por Chile en 2008	Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales (2005), ratificada por Chile en 2007
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

FIGURA 1: CONVENCIONES DE UNESCO SOBRE PATRIMONIO QUE HAN SIDO RATIFICADAS POR CHILE.

mundo una doble exclusión en lo que respecta al reconocimiento y manejo de su patrimonio.

Las recomendaciones elaboradas durante los últimos años por la UNESCO y otras instancias internacionales se inscriben en un proceso de transformación del paradigma del patrimonio, que ha sido objeto de debate tanto a nivel internacional como en el ámbito académico y social. Pasando de un enfoque monumentalista, centrado en los expertos a un enfoque multisistémico, que pone a las personas al centro de la acción pública como sujetos de derechos en su dimensión individual y colectiva.

Este proceso implica una reflexión profunda de carácter ético y político en relación al patrimonio con el propósito de superar enfoques que carecen de sensibilidad. En su lugar, se busca adoptar una perspectiva consciente que valore la recuperación y utilización del pasado y la cultura de los pueblos

Lo anterior representa un desafío para nuestro país, que requiere avanzar en derechos humanos culturales y en la implementación de estas nuevas perspectivas y enfoques éticos en sus instrumentos nacionales de protección del patrimonio.

Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (1972), ratificada por Chile en 1980:

La Convención de 1972 para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece que ciertos lugares de la Tierra con un «valor universal excepcional» pertenecen al patrimonio común de la humanidad.

Actualmente, 193 países han ratificado la Convención del Patrimonio Mundial, como es comúnmente conocida, y forman parte de una comunidad internacional unida en la misión conjunta de identificar y proteger el patrimonio natural y cultural más importante de nuestro planeta. La Lista del Patrimonio Mundial incluye en la actualidad un total de 1.121 sitios (869 culturales, 213 naturales y 39 mixtos) en 167 Estados Partes.

La Convención es única, porque liga el concepto de conservación de la naturaleza con la preservación de los sitios culturales. Gracias a la inestimable ayuda de las comunidades locales, la Convención es una herramienta que permite afrontar los desafíos contemporáneos relacionados con el cambio climático, la urbanización descontrolada, el turismo de masas, el desarrollo socioeconómico sostenible y las catástrofes naturales

En relación a la implementación de la Convención de Patrimonio Mundial, Chile ha inscrito los siguientes sitios de patrimonio mundial:

- Parque Nacional Rapa Nui, inscrito en 1995
- Iglesias de Chiloé, inscritas el 2000
- Valparaíso, inscrita el 2003
- Oficinas salitreras Humberstone y Santa Laura, inscritas el 2006
- Ciudad Minera de Sewell, inscrita el 2006
- Qhapaq Ñan-Sistema Vial Andino, inscrito el 2014
- Asentamiento y Momificación Artificial de la Cultura Chinchorro, inscrito el 2021

En torno a la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural, Chile posee elementos en dos listas de UNESCO en la materia:

Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad

- Los Bailes Chinos (2014)

Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia

- La alfarería de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca (2022)

PILAR 2: PROTECCIÓN DE LOS PATRIMONIOS CULTURALES INDÍGENAS Y AFRODESCENDIENTE

El pilar 2 de protección tiene como objetivo prevenir la vulneración de los derechos humanos culturales de los pueblos indígenas.

A través de este pilar se abordan temas esenciales, como la protección de conocimientos tradicionales, la salvaguardia de expresiones culturales y la definición de normas relacionadas con bienes culturales y otros aspectos del patrimonio cultural de los pueblos indígenas y Tribal Afrodescendiente chileno.

En este punto se buscarán acuerdos sobre:

Protección en su dimensión inmaterial:

- * Uso debido de los conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales

Protección en su dimensión material:

- * Normas de restitución de bienes culturales
- * Normas de reentierro de vestigios humanos y, eventualmente, de los vestigios arqueológicos asociados
- * Delitos e infracciones

La protección en su dimensión inmaterial

Para avanzar en la protección del patrimonio en su dimensión inmaterial, por ejemplo, en el uso debido de los conocimientos tradicionales y las expresiones culturales tradicionales de los pueblos, será necesario entender el marco de protección actual que existe en el país.

¿Cómo se protege el patrimonio cultural inmaterial en Chile?

El Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, a través de la Subdirección de Patrimonio Cultural Inmaterial del Servicio Nacional del Patrimonio, tiene por principal misión implementar la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, UNESCO 2003, que Chile suscribió en 2008 y que fue ratificada por el Congreso Nacional en enero de 2009.

La Convención es el principal marco normativo y de actuación de la Subdirección; por medio de ella se busca relevar y reconocer el patrimonio cultural inmaterial de las comunidades, grupos e individuos interesados. Adicionalmente, la Subdirección tiene como tarea sensibilizar a nivel local, nacional e internacional sobre la importancia de este patrimonio, la necesidad de asegurar su salvaguardia y visibilizar sobre su valor.

¿Qué es el patrimonio cultural inmaterial?

Según la Unesco, se entiende por «patrimonio cultural inmaterial» los usos, las representaciones, expresiones, los conocimientos y las técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y, en algunos casos, los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural.

Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y los grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Se entiende como patrimonio cultural inmaterial:

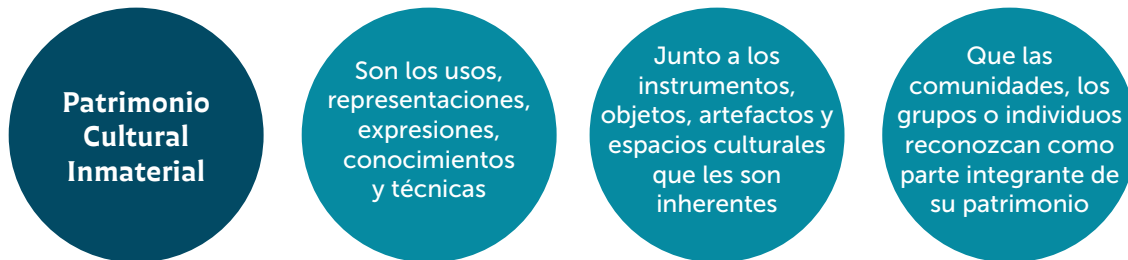


Figura 2: Patrimonio cultural inmaterial.

Las listas de patrimonio cultural inmaterial de la UNESCO y la solicitud de asistencia internacional

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial contempla tres listas. Cada año el Comité Intergubernamental se reúne para evaluar las candidaturas y decidir acerca de las inscripciones de las prácticas y las expresiones culturales del patrimonio inmaterial propuestas por los Estados Miembros.

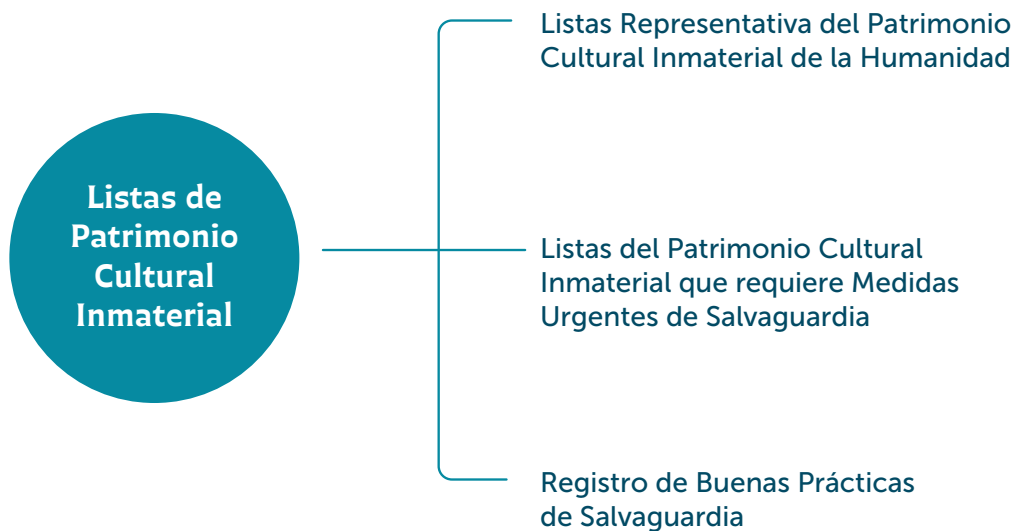


Figura 3: Listas de patrimonio cultural inmaterial.

Principios éticos para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial



Figura 4: Principios éticos específicos.

Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial



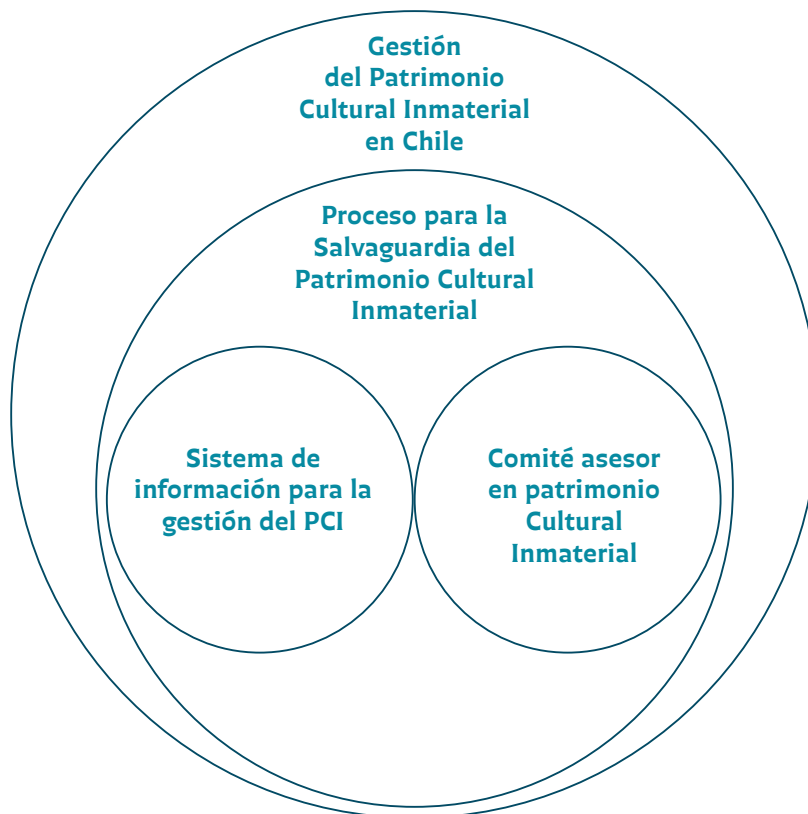
Figura 5: Salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

¿Qué es la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial?

«Se entiende por salvaguardia las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial, comprendidas la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión –básicamente a través de la enseñanza formal y no formal– y revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos» (UNESCO, 2003, p. 3).

La gestión del patrimonio cultural inmaterial en Chile

Figura 6: La gestión del patrimonio cultural inmaterial en Chile.



Fuente figuras 2, 3, 4, 5 y 6: «El Proceso para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile», Subdirección del Patrimonio Cultural Inmaterial del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, 2019.

¿Qué es el Registro de Patrimonio Cultural Inmaterial?

Es una primera instancia de identificación, que reúne un conjunto de expresiones de patrimonio cultural inmaterial y a sus respectivos cultores/as. Estas son expresiones vigentes, dinámicas, colectivas y que respetan los derechos humanos y el ecosistema.

¿Para qué sirve el Registro de Patrimonio Cultural Inmaterial?

- Es un reconocimiento por parte del Estado.
- Puede constituir una herramienta de gestión para las comunidades cultoras ante organismos públicos, privados o de la sociedad civil, según sus propias necesidades de salvaguardia.
- Permite acceder a Fondos de Cultura (Fondo del Patrimonio, Fondart, entre otros). Para más información pueden consultar la Guía de Fondos Concursables de Patrimonio Cultural Inmaterial en el siguiente link: <https://www.patrimonioinmaterial.gob.cl/publicaciones/guia-de-fondos-concursables-2022>
- Conlleva posibilidades e instancias de visibilización y difusión.
- Involucra la publicación de la información sobre el patrimonio cultural inmaterial específico y su comunidad en el Sistema de Información para la Gestión del Patrimonio Cultural Inmaterial (www.sigpa.cl) según interés y consentimiento.

¿Qué es el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial en Chile?

Es un listado de los elementos, las prácticas y manifestaciones representativos y en riesgo del patrimonio cultural inmaterial de las comunidades que habitan en territorio chileno. Esto se hace con la finalidad de salvaguardar y reconocer el patrimonio cultural inmaterial junto a las comunidades cultoras.

¿Cómo se decide si un patrimonio cultural inmaterial ingresa al Registro o al Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial?

El Comité Asesor, conformado por instituciones públicas relevantes en la materia y organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la

investigación y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, tomará la decisión de incluir los patrimonios al Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial de Chile. Además, este Comité asesora en ámbitos de gestión y acciones específicas enfocadas a dar continuidad y viabilidad a las manifestaciones culturales reconocidas.

Resumen de la nómina de patrimonios culturales inmateriales inscritos en el Inventario de Patrimonio Cultural Inmaterial

Folio	Elemento de PCI	Regiones
2012_001	Bailes chinos	Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso y Metropolitana
2012_002	Canto a lo poeta	Coquimbo, Valparaíso, RM, O'Higgins, Maule, Biobío
2013_001	Carpintería de ribera en la región de Aysén	Aysén
2013_003	Trabajo en sogá en la región de Aysén	Aysén
2013_004	Carpintería de ribera de Cutipay	Los Ríos
2013_005	Fiesta de Cuasimodo	Metropolitana
2013_006	Cestería Yagan en Magallanes	Magallanes
2013_009	Pasacalles devocionales de la cultura chilota	Los Lagos
2014_002	La minería de oro de Santa Celia	Araucanía
2014_003	El modo de vida del campesino de Larmahue y su vinculación con el medioambiente a través de las ruedas de agua de Larmahue	O'Higgins
2015_002	La tradición de salineros y salineras en Cahuil, Barrancas, La Villa, Lo Valdivia y Yoncabén	O'Higgins, Maule

Folio	Elemento de PCI	Regiones
2015_003	Carpintería de ribera tradicional de la región de Los Lagos	Los Lagos
2015_006	Música de la bohemia tradicional de Valparaíso	Valparaíso
2016_001	Alfarería de Quinchamalí y Santa Cruz de Cuca	Ñuble
2016_006	Tejido en crin de Rari y Panimávida	Maule
2016_009	Técnica de la cuelcha o trenzado en fibra de trigo dentro de la tradición artesanal de la zona rural y campesina en el secano del Valle del Río Itata	Ñuble
2017_001	Baile de morenos de paso en la región de Arica y Parinacota	Arica y Parinacota
2017_002	Danza Cachimbo de las comunas de Pica, Huara y Pozo Almonte	Tarapacá
2017_003	Bailes tradicionales de la Fiesta de San Pedro de Atacama	Antofagasta
2019_005	Carpintería de ribera en la región de Magallanes	Magallanes
2014_002b	Tejuelería en la región de Aysén	Tejuelería en la región de Aysén
2016_007	Loceras de Pilén, comuna de Cauquenes	Maule
2019_006	Circo tradicional en el Chile	Todas las regiones de Chile
2016_011	Kimün trarikanmakuñ Wallmapu	Biobío, Araucanía
2019_007	Conocimientos y técnicas de alfareras y alfareros de Santiago Río Grande	Antofagasta

En torno a la protección cultural inmaterial en nuestro país y a partir de lo expuesto anteriormente:

- * ¿Cómo se vincula el quehacer del patrimonio cultural inmaterial en Chile con el patrimonio de los pueblos indígenas y afrochileno?
- * ¿Crees que es efectiva la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial desde la perspectiva de los pueblos originarios?
- * ¿Se protegen y respetan los conocimientos y las prácticas tradicionales?
- * ¿Cómo se debería proteger el patrimonio inmaterial desde la perspectiva de los pueblos originarios?
- * ¿Es posible abordar el patrimonio inmaterial sin su vínculo con el patrimonio material?
- * ¿Cómo imaginan o demandan los pueblos una nueva normativa patrimonial para la protección de sus conocimientos, prácticas y creaciones?

Para más información sobre qué es el patrimonio inmaterial puedes consultar la serie de videos informativos titulada «¿Qué es el patrimonio inmaterial?» que se encuentra en el canal de YouTube Patrimonio Inmaterial Chile.

La protección en su dimensión material

Siguiendo el pilar II de Protección, cuyo objetivo es prevenir la vulneración de los derechos humanos culturales de los pueblos indígenas, en este punto se buscarán acuerdos sobre la protección en su dimensión material, que incluye:

- * Normas de restitución de bienes culturales
- * Normas de reentierro de vestigios humanos y, eventualmente, de los vestigios arqueológicos asociados
- * Delitos e infracciones

¿Qué es el patrimonio cultural arqueológico?

El patrimonio cultural arqueológico hace referencia a vestigios materiales, desde vestigios líticos como puntas de flecha, raederas; cerámicas como cántaros o fragmentos de estos; osteofauna como huesos de mamíferos, ovíparos, etc.; malacológicos como vestigios de bivalvos; arqueobotánicos como vestigios de semillas; textiles y otros materiales relacionados a un contexto indígena prehispánico o posthispánico cuyos periodos varían dependiendo de la metodología de la disciplina arqueológica. Estos vestigios son estudiados por arqueólogos.

Por otra parte, los bienes culturales bioantropológicos hacen referencia a vestigios humanos de diferente sexo y edad, y a las posibles muestras a partir de estos vestigios como lo son isótopos estables, ADN, microbiota, cálculos dentales, etcétera.

¿Quién protege el patrimonio arqueológico?

De acuerdo a la Ley de Monumentos Nacionales 17.288, estos bienes culturales pertenecen al Estado y es este quien debe encargarse de su protección y tuición.

Artículo 1, Ley 17.288 de 1970:

«Son monumentos nacionales y quedan bajo la tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros vestigios de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológico, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia; los santuarios de la naturaleza; los monumentos, estatuas, columnas, pirámides, fuentes placas, coronas, inscripciones y, en general, los objetos que estén destinados a permanecer en un sitio público, con carácter conmemorativo. Su tuición y protección se ejercerá por medio del Consejo de Monumentos Nacionales, la forma que determina la presente ley».

Artículo 21, Ley 17.288 de 1970:

«Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren.

Se entenderá por pieza paleontológica todo ser orgánico fosilizado conservado a través de los tiempos geológicos formando parte de rocas sedimentarias.

Se entenderá por yacimiento paleontológico o paleoantropológico todo lugar donde existan vestigios de fauna o flora fósiles y vestigios humanos o de la industria humana, de épocas geológicas pretéritas».

Los aspectos fundamentales de la Ley 17.288 son:

- * Define los Monumentos Nacionales de manera enunciativa, señalando que se encuentran bajo la tuición y protección del Estado de Chile, ejercida a través del Consejo de Monumentos Nacionales
- * Define y regula al Consejo de Monumentos Nacionales, establece sus atribuciones y deberes
- * Define y regula categorías del Monumento Nacional
- * Tipifica delitos específicos en relación a los Monumentos Nacionales y regula aspectos relacionados a la tutela judicial de los Monumentos Nacionales.

¿Cómo se compone el Consejo de Monumentos Nacionales?

CONSEJEROS CMN - 23

Consejeros designados por los organismos públicos

- Subsecretario del Patrimonio Cultural (preside el CMN)
- Director del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
- Conservador del Museo Histórico Nacional
- Conservador del Museo Nacional de Historia Natural
- Conservador del Museo Nacional de Bellas Artes
- Conservador del Archivo Nacional
- Director de Arquitectura de la Dirección General de Obras Públicas

Consejeros designados por los organismos de la sociedad civil

- Un representante del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo
- Un representante de la Sociedad Chilena de Historia y Geografía
- Un representante del Colegio de Arquitectos
- Un representante del Ministerio del Interior, que podrá ser un oficial superior de Carabineros
- Un representante del Ministerio de Defensa Nacional, que deberá ser un oficial superior de las Fuerzas Armadas
- Un abogado del Consejo de Defensa del Estado, que será su asesor jurídico
- Un representante de la Sociedad de Escritores de Chile
- Un experto en conservación y restauración de monumentos
- Escultor representante de la Sociedad Nacional

de Bellas Artes y de la Asociación de Pintores y Escultores de Chile

- Un representante del Instituto de Conmemoración Histórica de Chile
- Un representante de la Sociedad Chilena de Arqueología
- Un miembro del Instituto de Historia de la Arquitectura de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Chile
- Un representante de asociaciones de barrios y zonas patrimoniales
- Un representante del Colegio de Arqueólogos de Chile
- Un representante del Servicio Nacional de Turismo
- Un paleontólogo designado por la Sociedad Paleontológica de Chile

¿Cuáles son las atribuciones del Consejo de Monumentos Nacionales?

* Otorgar protección oficial del patrimonio cultural: declaraciones de Monumentos Nacionales por decreto (Monumentos Históricos, Zonas Típicas y Santuarios de la Naturaleza). Implica gestión de solicitudes y pronunciamiento ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio o Ministerio de Medio Ambiente, según corresponda. Cualquier persona o institución, ya sea pública o privada, puede solicitar al CMN que un bien mueble o inmueble, o determinado sector, barrio o lugar sea declarado Monumento Nacional en sus categorías de Monumento Histórico o Zona Típica.

* Proteger y velar por la conservación de los Monumentos Nacionales que tienen por el solo ministerio de la ley protección oficial: Monumentos Arqueológicos, Monumentos Paleontológicos y Monumentos Públicos.

* Supervisar y autorizar las intervenciones en Monumentos Nacionales: intervenciones arquitectónicas y urbanísticas, restauraciones, investigaciones en arqueología y paleontología, obras de infraestructura con incidencia en los Monumentos Nacionales, etc.

* Elaborar proyectos y normas de intervención (Planes de Manejo, Instructivos) en Monumentos Nacionales; ejecutar y/o promover la realización de labores de conservación y promoción.

* Gestionar la adquisición por parte del Estado de los bienes que convenga que sean de su propiedad, toda vez que los Monumentos Nacionales pueden ser de propiedad pública, fiscal o privada.

* Llevar el Registro de Museo, autorizar préstamos de colecciones que son Monumentos Nacionales, autorizar salida al extranjero de Monumentos Nacionales y de colecciones de Museos del Estado y colaborar en el combate del tráfico ilícito de los bienes culturales. Participar en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en lo relativo a patrimonio monumental (a partir de la dictación en 1994 de la Ley 19.300 sobre Base del Medio Ambiente).

* Operar como organismo técnico encargado de los bienes culturales de la aplicación de Convención del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural de la UNESCO (aprobada por la conferencia general de este organismo internacional en 1972 y ratificada por Chile en 1980).

¿Cuáles son las categorías de los Monumentos Nacionales?

1. Monumentos Históricos (MH) / Ley 17.288, Título III, artículos 9-16

«Son Monumentos Históricos los lugares, ruinas, construcciones y objetos de propiedad fiscal, municipal o particular que por su calidad e interés históricos o artístico o por su antigüedad, sean declarados tales por decreto supremo, dictado a solicitud y previo acuerdo del Consejo» (Artículo 9, ley 17.288).

- * Se encuentran bajo el control y supervisión del Consejo de Monumentos Nacionales.
- * Intervenciones (Conservación, reparación o restauración) requieren autorización previa del Consejo de Monumentos Nacionales
- * Propietarios particulares deben conservarlos debidamente, no pueden destruirlos, transformarlo o repararlos, ni realizar en sus alrededores construcción alguna sin previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.
- * Hacerlo conlleva multas de 5 a 200 UTM y una paralización de las obras mediante fuerza pública.
- * Para su venta o remate, el Estado de Chile tiene derecho preferente para su adquisición.
- * El Consejo de Monumentos Nacionales puede pedir la expropiación de un Monumento Histórico, en tanto considere que conviene conservar en poder del Estado.

2. Zonas Típicas o Pintorescas (ZT) / Ley 17.288, Título VI, artículos 29 y 30

«Para el efecto de mantener el carácter ambiental y propio de ciertas poblaciones o lugares donde existiere ruinas arqueológicas o ruinas y edificios declarados Monumentos Históricos, el Consejo de Monumentos Nacionales podrá solicitar se declare de interés público la protección y conservación del aspecto típico y pintoresco de dichas poblaciones o lugares o de determinadas zonas de ellas» (Artículo 29, ley 17.288).

El Decreto Supremo 223 de 2017, Reglamento sobre Zonas Típicas, en su artículo 4 establece que pueden ser declaradas como tales:

- A) Entorno de Monumento Histórico o Arqueológico
- B) Área o unidad territorial y/o sectores representativos de una etapa o significación histórica de una ciudad o pueblo o lugares donde existieren ruinas
- C) Conjunto edificado o ruinas de valor histórico, arquitectónico, urbanístico y/o social, gestado como un modelo de diseño integral, con construcciones que combinan y repiten y/o representan un estilo propio

3. Monumentos Públicos (MP) / Ley 17.288, Título IV, artículos 17-20

«Son Monumentos públicos y quedan bajo la tuición del Consejo de Monumentos Nacionales, las estatuas, columnas, fuentes, pirámides, placas, coronas, inscripciones y, en general, todos los objetos que estuvieren colocados o se colocaren para perpetuar memoria en campos, calles, plazas y paseos o lugares públicos» (Artículo 17, ley 17.288).

- * Los municipios son responsables de su mantención. Delegados presidenciales regionales y provinciales deben velar por su buen estado de conservación.
- * Dictamen 32.951 del 2015 precisa que los MP solo pueden ubicarse en un Bien Nacional de Uso Público.
- * No pueden iniciarse trabajos para construir MP sin autorización del consejo de Monumentos Nacionales. Su infracción acarrea multas que van desde 5 a 50 UTM más una paralización de obras.
- * No se pueden cambiar de ubicación los MP sin autorización del Consejo de Monumentos Nacionales. Su infracción conlleva multas de 5 a 100 UTM sin perjuicio de restitución a lugar de origen.

4. Santuarios de la Naturaleza (SN) / Ley 17.288, Título VII, artículos 31 y 32

«Son Santuarios de la Naturaleza todos aquellos sitios terrestres o Marinos que ofrezcan posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o que posean formaciones naturales, cuyas conservaciones sea de interés para la ciencia o para el Estado» (Artículo 31, ley 17.288).

- * Declarados por el presidente de la República a solicitud del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.
- * Para su declaratoria, después de la Ley 20.147, el Consejo de Monumentos Nacionales solo emite un informe, obligatorio pero no vinculante.
- * En tanto no se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el Consejo de Monumentos Nacionales otorga autorizaciones previas para la realización de trabajo de construcción o excavación, también para el desarrollo de actividades como pesca, caza, exploración o cualquier actividad que pudiera alterar su estado natural.
- * Una infracción a SN conlleva multas de 50 a 500 UTM.
- * Creación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP, Ley 21.600).

5. Monumento Arqueológico y Paleontológico / Ley 17.288, Título V, artículos 21-27

«Por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado, los lugares, ruinas y yacimientos y piezas antro-po-arqueológicas, que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional. Para los efectos de la presente ley quedan comprendidas también las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren» (Artículo 21, ley 17.288).

- * El Consejo de Monumentos Nacionales autoriza futuras excavaciones de carácter arqueológico y/o paleontológico.
- * El Consejo de Monumentos Nacionales determina a qué museo serán enviados los bienes obtenidos en las excavaciones.
- * Autoriza excavaciones relacionadas con el Servicio de Evaluación Ambiental.
- * Infracciones conllevan multas de 50 a 200 UTM.

¿Qué organismos están involucrados en el cumplimiento de la ley?

Organismo Público	Unidades Especializadas	Competencias / Funciones
Consejo de Defensa del Estado (CDE)	Procuradurías Fiscales y Unidad Medio Ambiente	Representación judicial del CMN en sede civil y penal
Ministerio Público (MP)	Fiscalías regionales, locales, ULDECCO	Investigación de hechos que podrían ser constitutivos de delito
Policía de Investigaciones (PDI)	BRIDESMA (Salud Pública, Medio Ambiente y Patrimonio Cultural)	Investigación de hechos que podrían ser constitutivos de delito
Carabineros de Chile	Comisarías, tenencias	Colaboración en procedimientos, cooperación en cumplimiento de funciones de funcionarios del CMN
Servicio Nacional de Aduanas	Departamento de Fiscalización	Tráfico ilícito de bienes culturales

Estos organismos se encargan de hacer cumplir la ley. Mediante formularios de la página web del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) se pueden hacer denuncias para dar cuenta de infracciones o delitos sobre monumentos nacionales, malas prácticas en excavaciones o descubrimientos fortuitos en construcciones debido a desplazamiento de tierra. Tras eso, el CMN desplegará a las autoridades correspondientes.

En caso de encontrar vestigios bioantropológicos se debe dar cuenta a la PDI, quien determinará si corresponden a un crimen o son vestigios prehispánicos.

¿Quién puede realizar excavaciones arqueológicas?

La ley de Monumentos Nacionales vigente señala explícitamente que es el Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) el organismo facultado para otorgar autorizaciones de excavación. En la práctica, solo se permite que arqueólogos realicen prospecciones, monitoreos y excavaciones arqueológicas.

«Ninguna persona natural o jurídica chilena podrá hacer en el territorio nacional excavaciones de carácter arqueológico, antropológico o paleontológico, sin haber obtenido previamente autorización del consejo de Monumentos Nacionales, en la forma establecida por el reglamento» (Artículo 22 y 23, Ley N°17.288 de 1970).

El Decreto supremo No 484 de 1990 en su artículo 6 declara que los permisos para estas labores podrán concederse a:

a) Investigadores chilenos con preparación científica arqueológica, antropológica o paleontológica, según corresponda, debidamente acreditados, que tengan un proyecto de investigación y un debido respaldo institucional; y

b) Investigadores extranjeros, siempre que pertenezcan a una institución científica solvente y que trabajen en colaboración con una institución científica estatal o universitaria chilena.

¿Qué se excava en una excavación arqueológica?

Sitios prehispánicos como:

- Estructuras
- Sitios habitacionales
- Sitios de paso
- Cementerios o sitios funerarios
- Sitios rituales
- Sitios históricos (tener en cuenta que lo indígena no solo es prehispánico, sino que también histórico)
- Otros

¿Qué son los hallazgos no previstos?

Son hallazgos que ocurren en procesos de construcción o en descubrimientos fortuitos de material arqueológico y bioantropológico. Los siguientes artículos de la ley 17.288 hacen referencia a ello.

«Toda persona natural o jurídica que al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrarse ruinas, yacimientos, piezas y objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, está obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al Gobernador Provincial, quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él» (Ley 17.288, Artículo 26).

«Las piezas y objetos a que refiere el artículo anterior serán distribuidos por el Consejo en la forma que determine el Reglamento» (Ley 17.288, Artículo 27).

¿Qué ocurre con los bienes obtenidos en una excavación?

«Cuando las excavaciones hubieren sido hechas por el Consejo de Monumentos Nacionales, por organismo fiscales o por personas o corporaciones que reciban cualquier subvención del Estado, los objetos encontrados serán distribuidos por el Consejo en la forma que determine el Reglamento.

Cuando las excavaciones o hallazgos hubieren sido hechos por particulares, a su costo, éstos deberán entregar la totalidad del material extraído o encontrado al Consejo, sin perjuicio de las facilidades que obtuvieran para el estudio de dicho material en la forma que lo determine el Reglamento

El Consejo deberá entregar al Museo Nacional de Historia Natural una colección representativa de "piezas tipo" de dicho material y los objetos restantes serán distribuidos en la forma que determine el Reglamento» (Ley 17.288, Artículo 24).

«El material obtenido en las excavaciones o hallazgos realizados por misiones científicas extranjeras autorizadas por el Consejo de Monumentos Nacionales, podrá ser cedido por éste hasta en un 25% a dichas misiones, reservándose el Consejo el derecho a la primera selección efectuando su distribución según lo determine el Reglamento.

La exportación del material cedido a dichas misiones se hará en conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 16.441 y en el Reglamento, previo informe favorable del Consejo» (Ley 17.288, Artículo 25).

La ley 16.441, de 1966, en su artículo 43 hace referencia a las solicitudes para llevar al extranjero muestras que requieran análisis bioquímicos como Carbono 14, Isótopos estables, ADN, etcétera. Esta ley creó el departamento de Isla de Pascua y establece que solo el presidente de la República podrá autorizar la salida del país de determinados bienes. Hoy esta facultad se encuentra delegada en el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en virtud de lo establecido por el Decreto Supremo No 19, de fecha 10 de febrero de 2001, modificado por el Decreto Supremo No 11, de fecha 20 de julio de 2018, ambos del Ministerio de la secretaría General de la Presidencia.

«Solo el Presidente de la República, por decreto fundado, podrá autorizar la extracción, fuera del territorio nacional, de partes de edificios o ruinas históricas o artísticas o de enterratorios o cementerios de aborígenes, de objetos o piezas antropológicas o de formación natural que existen bajo o sobre la superficie y cuya conservación interese a la ciencia, a la historia o el arte, y bienes, monumentos, objetos, piezas, cuadros, libros o documentos privados o públicos que por su carácter histórico o artístico, deban conservarse en museos o archivos o permanecer en algún sitio público a título conmemorativo o expositivo» (Ley 16.441, artículo 43).

¿Cuáles son los estándares mínimos de conservación preventiva de colecciones arqueológicas en los museos?

Existe una guía llamada «Estándares Mínimos de registro y Conservación Preventiva de Colecciones Arqueológicas y Paleontológicas». Este documento ha sido desarrollado por distintos especialistas del área de la arqueología, conservación, paleontología y gestión de bienes patrimoniales. Se encuentra descargable en la página del Consejo de Monumentos Nacionales (CMN) en el siguiente link: <https://www.monumentos.gob.cl/publicaciones/libros/estandares-minimos-registro-conservacion-preventiva-colecciones-arqueologica>

Requerimientos mínimos para la habilitación de depósitos

1- Edificación del depósito

- * Condiciones estructurales
- * Condiciones de aislación
- * Condiciones de iluminación
- * Condiciones climáticas

2- Seguridad del depósito

- * Restricción del acceso
- * Encargado del depósito
- * Previsión de riesgos

3- Mobiliario del depósito

- * Optimización del espacio y accesibilidad
- * Materialidad
- * Seguridad

4- Embalaje de los bienes

- * Tipología del embalaje
- * Organización interna de contenedores y objetos
- * Etiquetado

5- Mantenimiento del depósito

- * Dinámica de limpieza
- * Control de plagas

Requerimientos para la planificación y construcción de nuevos depósitos

1- Edificación del depósito

- * Para diseñar el depósito
- * Condiciones climáticas

2- Seguridad del depósito

- * Prevención de riesgo

3- Mobiliario del depósito

- * Diseño del mobiliario

Recomendaciones para el manejo en depósito del manejo de colecciones

1- Manejo de bienes muebles

- * Los espacios de trabajo
- * Manipulación de bienes

2- Embalaje de los bienes

- * Materiales adecuados

3- Exhibición

- * Espacios de exhibición
- * Políticas

El Museo Nacional de Historia Natural, en su área de Antropología y Bioantropología, desarrolló una guía de embalaje adecuado para el material bioantropológico con el objetivo de resguardar estos materiales de agentes externos. Este «Protocolo para el ingreso de material arqueológico al Museo Nacional de Historia Natural» muestra con imágenes como debieran ser las cajas donde se depositan los materiales mencionados y, desde su publicación, se ha constituido como un estándar a nivel nacional¹.

Preguntas

¿Qué modificaría de la actual ley de Monumentos Nacionales en relación a la protección de los patrimonios culturales indígenas y afrodescendientes?

¿Cómo podría plantearse una ley que gestione el patrimonio material en relación a los pueblos originarios?

1 El «Protocolo para el ingreso de material arqueológico al Museo Nacional de Historia Natural» se encuentra disponible en el sitio de internet del Museo Nacional de Historia Natural.

¿Qué son la repatriación, la restitución y el reentierro y cuál es su situación en nuestro país?

Repatriación

Devolución al país de origen de bienes culturales arqueológicos y bioantropológicos que estaban en manos de Estados extranjeros. En Chile, las repatriaciones realizadas se han llevado a cabo mediante esfuerzos de particulares y de comunidades indígenas.

Restitución

Devolución por parte del Estado de bienes culturales arqueológicos y bioantropológicos a los pueblos o comunidades a los que pertenecen. En Chile solo existe el «préstamo entre museos». Ejemplos de esto es lo ocurrido con el Museo Nacional de Historia Natural y el préstamo de bienes culturales al museo de Rapa Nui y el préstamo entre el Museo Nacional de Historia Natural y el museo Martín Gusinde en Puerto Williams.

Reentierro

Se refiere al reentierro de vestigios humanos o bioantropológicos en terrenos acordados por las instituciones que los resguardan y las comunidades involucradas. Al respecto, solo existe un protocolo general interno del Consejo de Monumentos Nacionales llamado «Instructivo orientador para llevar a cabo procedimientos de reentierros de restos humanos provenientes de contextos arqueológicos» (Dibam, 2009). Allí se indica que se pueden reenterrar vestigios bioantropológicos que

tengan una vinculación cultural y geográfica comprobable con alguna de las comunidades indígenas reconocidas por la Ley Indígena. También puede realizarse si lo solicita una organización nacional, regional o local (indígena, científica, u otra) que fundamente legal y científicamente la necesidad del reentierro. Como una medida para salvaguardar las colecciones ya inventariadas en los museos del país, este instructivo advierte que estos criterios se pueden aplicar a hallazgos arqueológicos nuevos, pero no a colecciones actualmente en depósito en los museos. Además, establece estándares generales para su realización. Dichas orientaciones recomiendan elaborar registros y análisis bioantropológicos previos al reentierro y proporcionar condiciones apropiadas para su conservación y disponibilidad para investigaciones futuras.

